



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO
19 de febrero de 2018

“Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016”

EL SUSCRITO INVESTIGADOR DESIGNADO POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 0698 de 1993, el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, la Inspección y Vigilancia se ejerce entre otras cosas para: i) velar por la prestación continua de un servicio educativo con calidad y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la prestación del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior; ii) supervisar la implementación de correctivos que permitan solventar las situaciones críticas de orden jurídico, económico, contable, administrativo o de calidad y; iii) adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la materialización del derecho a la educación y la protección del servicio público de educación superior.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, es prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992.

Que con oficio radicado No. 2016-ER-022441¹, el Grupo de Mejoramiento Institucional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, rindió informe de visita practicada a la Universidad Popular del César, indicando entre otros, una serie de hallazgos de tipo financiero, siendo puestos en conocimiento al Grupo de Investigaciones Administrativas de la citada Subdirección.

Que a través de la Resolución No. 07015 del 14 de abril de 2016², la Ministra de Educación Nacional, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Universidad Popular del César, los directivos, representantes legales y consejeros por presuntos hallazgos de tipo financiero, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de educación superior.

Que inicialmente se designó como funcionaria investigadora a la doctora Erika Tatiana Olarte, quien mediante Auto No. 001 del 27 de abril de 2016³, avocó conocimiento de la investigación.

¹ Ver fls. 1 a 38 Cuad. 1 del expediente.

² Ver fls. 39 a 40 Cuad. 1 del expediente

³ Ver fl 41 Cuad. 1 del expediente

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

Que posteriormente con Resolución No. 11976 del 16 de junio de 2016⁴, se designó como funcionario investigador al doctor Jorge Eduardo González Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.895 de Bogotá, profesional especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para continuar con el trámite e impulso de la investigación administrativa, avocando conocimiento por medio de Auto No. 004 del 28 de junio de 2016⁵.

Que se ordenó visita administrativa para los días 29, 30 de junio y 1 de julio de 2016 en la sede principal de la institución, ubicada en la ciudad de Valledupar-Colombia, con el fin de recaudar material probatorio para esclarecer los hechos materia de investigación⁶.

Que mediante Auto No. 005 del 3 de agosto de 2016⁷, se ordenó un traslado del informe del Grupo de Mejoramiento Institucional del Ministerio de Educación Nacional dentro de la investigación administrativa No. 7015 de 2016 (Aspectos Financieros) contra la Universidad Popular del César -UPC-.

Que mediante Auto No. 06 del 12 de julio de 2017⁸, se recepciona una prueba trasladada de la investigación 07012 de 2016, se vincula a unas personas dentro de la investigación administrativa No. 07015 de 2016 contra la Universidad Popular del César -UPC- y otros -, y se pone en conocimiento el informe financiero rendido por el profesional vinculado al Ministerio de Educación.

Que mediante Auto No. 07 del 15 de septiembre de 2017⁹, se decretan unas pruebas dentro de la investigación administrativa No. 7015 de 2016 contra la Universidad Popular del César -UPC- y otros.

Que mediante Auto No. 08 del 15 de diciembre de 2017¹⁰, se vincula a unas personas dentro de la investigación administrativa No. 07015 de 2016 contra la Universidad Popular del César -UPC- y otros.

Que una vez efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas hasta esta etapa procesal, se observa el respeto al debido proceso, en concordancia con lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los derechos que de él se desprenden, así como lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, en los artículos 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha existan medidas de saneamiento a adoptar, por lo tanto se procede a la formulación de cargos.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El desarrollo de la presente investigación administrativa sancionatoria se enmarca dentro de preceptos constitucionales y normativos que son el soporte jurídico de las actuaciones que lleva a cabo la administración, razón por la cual es pertinente destacar los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

"Artículo 67: (...) *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

⁴ Ver fl. 49 Cuad.1 del expediente

⁵ Ver fls. 50 a 51 Cuad.1 del expediente.

⁶ Ver fls. 53 a 61 Cuad.1 del expediente.

⁷ Ver fl. 407 Cuad. 2 del expediente.

⁸ Ver fl. 419 Cuad. 2 del expediente.

⁹ Ver fl. 424 Cuad. 2 del expediente.

¹⁰ Ver fls 438 a 439 Cuad. 2 del expediente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

"Artículo 69: Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la república como Jefe de Estado, jefe del gobierno y suprema autoridad administrativa: (...) 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley. 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 211. La ley señalará las funciones que el presidente de la república podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

LEY 30 DE 1992:

"Artículo 6°: Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones: Ver Art. 1° Decreto 1373 de 2002

a). Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país;

b). Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país;

c). Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;

d). Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional;

Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas;

e). Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines;

f). Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;

g). Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional;

h). Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica, y

i). Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país."

"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional."

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

"Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a). Darse y modificar sus estatutos;
- b). Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c). Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d). Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e). Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f). Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g). Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes."

"Artículo 31. De conformidad con los artículos 67 y 189 numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al presidente de la república estarán orientados a: (...) b. Vigilar que se cumpla e impere plena e integralmente la garantía constitucional de la autonomía universitaria. (...)"

"Artículo 48. Derogado por el art. 25, Ley 1740 de 2014. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley por parte de las instituciones de educación superior según lo previsto en el artículo siguiente dará lugar a la iniciación de las acciones administrativas correspondientes y previa observancia del debido proceso, a la imposición de las sanciones que a continuación se indican:

Amonestación privada;

Amonestación pública;

Multas sucesivas hasta de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual vigente en el país;

Suspensión de programas académicos y de admisiones por el término hasta de un (1) año;

Cancelación de programas académicos;

Suspensión de la personería jurídica de la institución, y

Cancelación de la personería jurídica de la institución.

Parágrafo. A los representantes legales, a los rectores y a los directivos de las instituciones de educación superior les podrán ser aplicadas las sanciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo, las cuales serán impuestas por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, mediante resolución motivada, una vez adelantado y concluido el correspondiente proceso administrativo, con observancia de la plenitud de sus formas propias.

Artículo 49. Derogado por el art. 25, Ley 1740 de 2014. Las sanciones a que se refieren los literales d), e), f) y g) del artículo anterior sólo podrán imponerse previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, por el Ministro de Educación Nacional, mediante resolución motivada en los siguientes casos:

Por desconocer, incumplir o desviarse de los objetivos señalados a la educación superior en el artículo 6° de la presente ley;

Por incumplir o entorpecer las facultades de inspección y vigilancia que corresponden al Gobierno Nacional, y

Por ofrecer programas sin el cumplimiento de las exigencias legales.

Contra los actos administrativos impositivos de sanciones procederá el recurso de reposición que deberá interponerse en la forma y términos previstos por el Código Contencioso Administrativo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

Artículo 50. Derogado por el art. 25, Ley 1740 de 2014. El Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, podrá ordenar la apertura de investigación preliminar con el objeto de comprobar la existencia o comisión de los actos constitutivos de falta administrativa señalados en el artículo anterior.

Corresponde al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, llevar el registro de las sanciones impuestas y adoptar las medidas conducentes para que ellas se hagan efectivas.

Artículo 51. Cuando en el desarrollo de la investigación se establezca que una institución o su representante legal pudo incurrir en una de las faltas administrativas tipificadas en esta ley, el investigador que designe el Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, le formulará mediante oficio que le será entregado personalmente, pliego de cargos que contendrá una relación de los hechos y de las pruebas, la cita de las disposiciones legales infringidas y los términos para que rinda descargos para lo cual dispondrá de un término de treinta (30) días.

NOTA: El texto subrayado fue derogado por el art. 25, Ley 1740 de 2014.

Tanto la institución de educación superior a través de su representante legal, como el investigado, tendrán derecho a conocer el expediente y sus pruebas; a que se practiquen pruebas aun durante la etapa preliminar; a ser representado por un apoderado y las demás que consagren la constitución y las leyes.

Rendidos los descargos se practicarán las pruebas solicitadas por la parte investigada o las que de oficio decrete el investigador.

Concluida la investigación el funcionario investigador rendirá informe detallado al Ministro de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, según el caso, sugiriendo la clase de sanción que deba imponerse, o el archivo del expediente si es el caso

DECRETO 698 DE 1993:

"**Artículo 1°.** Delegase en la Ministra de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia que, en relación con la Educación Superior, consagran los artículos 31 y 32 de la Ley 30 de 1992."

DECRETO 5012 DE 2009:

"**Artículo 30.** Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes: (...) 30.4. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos. (...) 30.8. Adelantar las investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

II. HECHOS INVESTIGADOS.

Se investiga a unos miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del César, quienes para los periodos 2014 a 2015, no dieron su aprobación de los estados contables, conforme los estatutos y disposiciones legales, constituyendo esto una conducta omisiva por parte de estas personas.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de uno(s) miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad Popular del César, y en concordancia con las disposiciones aplicables previstas en la Ley 30 de 1992¹¹, se procede a la individualización de los sujetos investigados:

1. **Kelly Johana Sterlling Plazas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'780.045, delegada de la Ministra de Educación ante el Consejo Superior Universitario de la institución designada mediante Resolución No. 10471 del 27 de mayo de 2016¹², en su calidad de presidenta del Consejo Superior Universitario de la UPC, domiciliada en la Calle 125 No. 47-64 Apto. 403 barrio el Batán Suba en la ciudad de Bogotá.
2. **Nelson Leonardo Lammoglia Hoyos** delegado de la ministra de educación, quien fuese designado para el periodo 2014 mediante Resolución No. 16364 del 7 de octubre de 2014¹³, domiciliado en la Calle 22 A No. 50-55 Apto 404 Torre 5 Salitre en la ciudad de Bogotá, correo electrónico nelammog@hotmail.com.
3. **Edgardo de la Ossa Monterrosa** delegado de la ministra de educación, quien fuese designado para el periodo 2014 mediante Resolución No. 10997 del 14 de julio de 2014¹⁴, domiciliado en la Calle 22 A No. 50-55 Apto 1204 Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, teléfono 3133973261, email edgardodelaossa@yahoo.com.
4. **José Maximiliano Gómez Torres** delegado de la ministra para el periodo 2014, quien fuese designado mediante Resolución No. 8254 del 4 de junio de 2014¹⁵, Carrera 59 No. 5 C-60 la Trinidad- Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, teléfono 2612181, email maxgomez@hotmail.com.
5. **Deyra Alejandra Ramírez López** delegada de la ministra de educación, para el periodo 2014 quien fuese designada mediante Resolución No. 6759 del 31 de mayo de 2013¹⁶, domiciliada en la Calle 24 D No. 40-58 Quinta Paredes en la ciudad de Bogotá, teléfono 2681067-3138521279, email alejandra485@gmail.com.
6. **Ernesto Miguel Orozco Duran**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'172.267, designado del presidente de la república mediante Decreto No. 0857 del 29 de abril de 2015¹⁷, domiciliado en Quinta Country Manzana A Casa 1 Valledupar, correo electrónico oestaorozco@hotmail.com.
7. **Oswaldo Angulo Arévalo** delegado del presidente de la república mediante Resolución No. 1596 del 26 de julio de 2012¹⁸, domiciliado en la Carrera 6ª No. 9ª-21 Barrio Navalito Valledupar, email oswang2@hotmail.com.
8. **Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'090.426, delegado del gobernador del departamento ante el Consejo Superior Universitario de la IES, durante el año 2015 fue delegado por el gobernador del César, mediante actos de delegación en cada sesión¹⁹.
9. **Aldemar Palmera Carrascal** identificado con CC. 77153748 representante del sector productivo quien fuese elegido el 18 de junio de 2015 posesionándose ante la Notaría Tercera del Circuito de Valledupar el 2 de julio de 2015, venciendo su periodo el 31 de mayo de 2019²⁰, domiciliado en la Carrera 19C No. 6ª-57 Arizona Valledupar, correo electrónico alpacacontable@hotmail.com.

¹¹ Artículos 62 y s.s. de la Ley 30 de 1992.

¹² Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016

¹³ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

¹⁴ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

¹⁵ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

¹⁶ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

¹⁷ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

¹⁸ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

¹⁹ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

²⁰ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

10. Karla Jaramillo Suarez, identificada con CC. 57428176 representante del sector productivo quien fuese elegida el 30 de mayo de 2011 y se posesionó ante el Consejo Superior Universitario el 24 de junio de 2011, su periodo fue hasta el 31 de mayo de 2015²¹, domiciliada en la Carrera 19 B No. 9C-46 Apto. 101 conjunto cerrado Los Cortijos, teléfono 3156991938, email karlajaramillo62@yahoo.es.

11. Elberto Pumarejo Cotes identificado con CC. 19.300.814 representante de los exrectores posesionado el 2 de julio de 2015, venciendo su periodo hasta el 31 de mayo de 2019²², domiciliado en la Manzana M Casa 3 Urbanización Club House-Valledupar, celular 3005701562, 3126910760, email elbertopumarejo@unicesar.edu.co.

12. Carlos Emiliano Oñate Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'704.322, en su calidad de representante de los exrectores con acta de posesión de fecha del 24 de junio de 2011 hasta el 29 de enero de 2015²³, domiciliado en la Calle 4 No. 20-86 Villalba, email carlosonate@uniCésar.edu.co.

13. Jaime Maestre Aponte, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.627 representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario de la IES, desde el año 2012 hasta el 31 de mayo de 2016²⁴, domiciliado en la Calle 6 A No. 19B2-25 Barrio Arizona Valledupar, email jaimemaestre@unicear.edu.co.

14. Jorge Alberto Manjarrez García identificado con CC. 77024653 representante de los egresados se posesionó el 11 de julio de 2012 y su periodo fue hasta 31 de mayo de 2016²⁵, domiciliado en la Carrera 19 No. 19C-65 Valledupar, correo electrónico jamanjarrezg@gmail.com.

15. Farid Alberto Campo Baena identificado con CC. 7636520 representante de los estudiantes, del 22 de junio de 2015 hasta el 14 de abril de 2016²⁶, domiciliado en la Manzana 2 Casa 7 María Camila Sur Valledupar, email faridcampo2010@gmail.com.

16. Luis Napoleón Duran Cortes, identificado con CC. 12714289 representante de los docentes desde el año 2012 hasta el 31 de mayo de 2016²⁷, domiciliado en la Manzana 2 Casa 7 María Camila Sur Valledupar, email faridcampo2010@gmail.com.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, se procede a la formulación de cargos, habida cuenta que, del material probatorio incorporado al proceso, existen suficientes elementos para proceder a formular cargos contra los miembros del Consejo Superior Universitario, por consiguiente, se determina:

CARGO PRIMERO:

Los señores Kelly Johana Sterling Plazas, Nelson Leonardo Lammoglia Hoyos, Edgardo de la Ossa Monterrosa, José Maximiliano Gómez Torres, Deyra Alejandra Ramírez López, Ernesto Miguel Orozco Duran, Oswaldo Angulo Arévalo, Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez, Aldemar Palmera Carrascal, Karla Jaramillo Suarez, Elberto Pumarejo Cotes, Carlos Emiliano Oñate Gómez, Jaime Maestre Aponte, Jorge Alberto Manjarrez García, Farid Alberto Campo Baena y Luis Napoleón Duran Cortes, miembros del Consejo Superior Universitario de la -UPC- durante los años 2015 y 2016, omitieron aprobar los Estados Financieros de la universidad correspondiente a las vigencias 2014 y 2015, respectivamente, contrariando las normas legales y estatutarias sobre la materia.

²¹ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

²² Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

²³ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

²⁴ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

²⁵ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

²⁶ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

²⁷ Ver fls. 433 a 437 Cuad. 2 del expediente 7015/2016.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

Los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del César presuntamente infringieron las siguientes normas legales y estatutarias:

1.1. DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS PARA EL CARGO PRIMERO:

Ley 30 de 1992:

"Artículo 65. *Son funciones del consejo superior universitario:*

c). *Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales:*

(...)

Acuerdo No. 001 de 1994

"ARTICULO 20°. *Son funciones del Consejo Superior Universitario.*

(...)

c. *Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, y el Estatuto de contratación administrativas*

(...)

o. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución que deberá presentar oportunamente el Rector. Negrillas y Subrayado propios."

(...)

1.2 ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO PRIMERO:

Del análisis del material probatorio recaudado y obrante en el expediente, se encuentran las siguientes situaciones fácticas demostradas:

i). Copia de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2014 con sus respectivas notas contables, el cual está suscrito por el representante legal de la entidad de la época el señor Jesualdo Hernández Mieles y el contador Orlando Seonaes Lerma.²⁸

ii). Copia de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2015 con sus respectivas notas contables, el cual está suscrito por el representante legal de la entidad de la época el señor Carlos Oñate Gómez y el contador Orlando Seonaes Lerma.²⁹

iii). Certificación de la Universidad Popular del César, en la cual se indica que, en las actas del Consejo Superior Universitario correspondientes a las sesiones de los años 2014, 2015 y 2016 no aparecen aprobados o improbados los estados financieros del 2014 y 2015³⁰

iv). Informe Financiero del profesional vinculado al Ministerio de Educación Nacional.³¹

De conformidad con las pruebas recaudadas en esta etapa de investigación, se evidencia que el Consejo Superior Universitario de la institución, omitió aprobar los estados financieros para los periodos 2014 a 2015, tal como consta en certificaciones emitidas por la universidad, en las cuales se expresa que de una verificación a las actas del consejo superior para dichos periodos, no aparece un pronunciamiento de este órgano de dirección referido a la "aprobación" de los estados financieros de la universidad.

²⁸ Ver fls. 103 a 123 Cuad. 1, expediente 7015 de 2016.

²⁹ Ver fls. 82 a 102 Cuad. 1, expediente 7015 de 2016.

³⁰ Ver fl. 434 Cuad. 2, del expediente 7015 de 2016.

³¹ Ver fls. 413 a 422 Cuad. 2

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

La Universidad ha establecido en sus estatutos una obligación en cabeza del consejo superior universitario, la cual se refiere a la aprobación de los estados financieros de la institución en los siguientes términos; "... artículo 20. Son funciones del Consejo Superior Universitario: o). Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución que deberá presentar oportunamente el Rector (...)"

En este sentido según el informe financiero³² presentado por el profesional Pascual Patiño Vargas, dentro de las observaciones de expresa que "... los estados contables aportados no están aprobados por el Consejo Superior Universitario, a lo cual el doctor Orlando Seoanes, Vicerrector Administrativo (e), manifestó que este procedimiento no aplica para la UPC, que los estados contables son aprobados por el rector. Este hecho transgrede lo indicado en el artículo 20, literal "o" del Estatuto General de la Universidad, el cual establece las funciones del CSU, y al respecto indica "o. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la institución que deberá presentar oportunamente el rector (...)"³³

Del material probatorio, no existe registro de que el consejo superior se haya pronunciado sobre la aprobación de los estados financieros de la universidad, omisión que debe ser cuestionada a la luz de las normas de educación superior, no solo por el incumplimiento estatutario sino por lo que significan los estados contables para las entidades públicas y sobre todo para el público en general.

Tengamos en cuenta que los estados contables revelan la situación financiera de la institución y su estructura permite determinar "... los ingresos, el gasto público, el ahorro, la inversión, el financiamiento, la solvencia y el patrimonio público y, en general, información de importancia para la definición, análisis y control de la política macroeconómica (...)"³⁴

Veamos pues, algunas normas que regulan los estados financieros en las entidades públicas:

"Régimen de la Contabilidad Pública

Resolución 355 de 2007

9.3.1 Estados contables básicos

365. *Noción.* Los estados contables básicos constituyen las salidas de información del SNCP, de conformidad con las necesidades generales de los usuarios, y presentan la estructura de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, de una entidad contable pública, a una fecha determinada o durante un período, según el estado contable que se trate, con el fin de proporcionar información sobre la situación financiera, económica, social y ambiental, los resultados del desarrollo de la actividad y la generación de flujos de recursos. Los Estados Contables Básicos deben presentarse en forma comparativa con los del período contable inmediatamente anterior.

366. Los estados contables básicos revelan información cuantitativa en la estructura de su informe y cualitativa en las notas a los mismos. Los estados contables básicos son el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Las notas a los estados contables básicos forman parte integral de los mismos.

9.3.1.1 Balance general

367. *Noción.* El Balance general es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio. Para efectos de su elaboración, los activos y pasivos se clasifican en corriente y no corriente.

³² Ver fls 409 a 418 Cuad. 2 del expediente, radicado No. 2016ER241152.

³³ Ver fl. 412 Cuad. 2 del expediente 7015/16.

³⁴ Ver artículo 9.3.1 de la Resolución 355 de 2007.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

368. *Activo Corriente. Comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general.*

369. *Activo no Corriente. Está constituido por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos.*

370. *Pasivo Corriente. Agrupa las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública, exigibles en un período no mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general.*

371. *Pasivo no Corriente. Corresponde a las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública exigibles en un periodo mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general"*

Como se observa, los estados contables son instrumentos importantes que ayudan a las instituciones a conocer el estado financiero en determinada vigencia fiscal, estando sujeta al cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en el Régimen de la Contabilidad Pública.

En ese orden, es de vital importancia que el consejo superior como máximo órgano de dirección de la institución deba aprobar los estados contables, suscritos por el representante legal de la IES, con el fin de tener confianza y credibilidad de la información allí contenida, tal como se establece en sus estatutos.

Adicional a lo anterior se indica que, de las pruebas recaudadas, se tienen los balances generales de la universidad para las vigencias 2014 a 2015, presentándose una incongruencia frente a la información reportada, ya que el informe contable con corte a 31 de diciembre de 2015³⁵, informa que del periodo anterior del total de pasivo y patrimonio era de \$. 133.289.803 miles de millones. Mientras que del estado contable con corte al 31 de diciembre de 2014³⁶, el total de pasivo y patrimonio para el periodo actual estaba en \$. 116.186.488 miles de millones, siendo inconsistente la información para el periodo 2014.

Sobre este punto particular, en el informe del profesional financiero con radicado No. 2016ER241152, sobre el particular se dijo que; "... la información financiera emitida y presentada por la universidad no es consistente. Se evidencia que por el año 2014 hay dos versiones de estados contables y no hay manifestación por parte de la institución que explique esta situación (...)"³⁷

Así las cosas, se cuestiona la responsabilidad que tiene el consejo superior, sobre todo en esta obligación de trascendencia que tiene que ver con la aprobación de los estados contables, ya que el representante legal en principio es quien tiene a su cargo la preparación y presentación de los estados contables conforme el Régimen de Contaduría Pública, no obstante, estatutariamente se estableció que el máximo órgano de dirección aprobara los mismos.

Esta función cobra vital importancia, más cuando aparecen estados contables inconsistentes como se aprecia con los informes financieros recaudados para las vigencias 2014 a 2015, situación que no puede ser pasada por alta ya que repercute en el manejo y confiabilidad de las finanzas de la institución, por cuanto falta al requisito de aprobación.

Entonces, no se puede restar importancia a este hecho, ya que la omisión evidenciada es grave, por cuanto falta a la diligencia y prudencia que deben tener los directivos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, que establece que los consejos superiores universitarios deben "... Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las

³⁵ Ver fl. 82 Cuad. 1 expediente 7015/16.

³⁶ Ver fl. 103 Cuad. 1 expediente 7015/16.

³⁷ Ver fl. 417 Cuad. 2 expediente 7015/16.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales; (...)” situación que no ocurrió en el presente caso.

Por esta razón, se debe formular pliego de cargos contra estos directivos, por la omisión referida con la falta de aprobación de los estados contables para los periodos 2014 a 2015, conforme el artículo 20 literal o del Acuerdo 001 de 1994 y el Régimen de la Contaduría Pública.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Teniendo en cuenta que del material probatorio recaudado se evidenció unas inconsistencias con la información financiera reportada para las vigencias 2014 a 2015, se debe oficiar al Grupo de investigaciones Administrativas de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para que analice las posibles responsabilidades que pueden tener los representantes legales de esta institución, teniendo en consideración que para cada vigencia fiscal, se presenta el estado contable en el año siguiente, esto es, para el 2016 se presentó la información financiera del año 2015.

Así las cosas, no es posible dentro del marco de la presente investigación³⁸, formular cargos por unos hechos que pudieron ocurrir en el año 2016.

TÉRMINO PARA RENDIR DESCARGOS Y SOLICITAR PRUEBAS:

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia y 51 de la Ley 30 de 1992, los investigados cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación de este Pliego, para que presenten sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

POSIBLE SANCIÓN:

El Legislador para evitar arbitrariedad por parte de la administración en el ejercicio del *ius puniendi* previó un listado de sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador, ante el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Instituciones de Educación Superior; razón por la cual se darán a conocer advirtiendo que en caso de desvirtuarse el principio de presunción de inocencia se hará la respectiva graduación y se aplicará la que para el caso corresponda, respetando las garantías constitucionales y siguiendo los principios de razonabilidad, proporcionalidad.

Cabe señalar que de conformidad con el numeral 8 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, si los investigados antes del decreto de pruebas, reconocen o aceptan los cargos, esta circunstancia se tendrá en cuenta en la graduación de la sanción.

Las sanciones previstas en la Ley 30 de 1992 son las siguientes:

“... Artículo 48. Derogado por el art. 25, Ley 1740 de 2014. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley por parte de las instituciones de educación superior según lo previsto en el artículo siguiente dará lugar a la iniciación de las acciones administrativas correspondientes y previa observancia del debido proceso, a la imposición de las sanciones que a continuación se indican:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Multas sucesivas hasta de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual vigente en el país;
- d. Suspensión de programas académicos y de admisiones por el término hasta de un (1) año;
- e. Cancelación de programas académicos;
- f. Suspensión de la personería jurídica de la institución, y
- g. Cancelación de la personería jurídica de la institución.

³⁸ Ver Resolución 7015 de 2016, fls.39 a 40 Cuad 1 del expediente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

Parágrafo. A los representantes legales, a los rectores y a los directivos de las instituciones de educación superior les podrán ser aplicadas las sanciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo, las cuales serán impuestas por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, mediante resolución motivada, una vez adelantado y concluido el correspondiente proceso administrativo, con observancia de la plenitud de sus formas propias.

...³⁹

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra **Kelly Johana Sterling Plazas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52780045, en su calidad de miembro delegada de la ministra ante el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra **Nelson Leonardo Lammoglia Hoyos**, delegado de la Ministra de Educación ante el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar por infringir los estatutos de la universidad, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: Formular pliego de cargos en contra **Edgardo de la Ossa Monterrosa** delegado de la ministra de educación, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

CUARTO: Formular pliego de cargos en contra **José Maximiliano Gómez Torres** delegado de la Ministra de Educación, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

QUINTO: Formular pliego de cargos en contra **Deyra Alejandra Ramírez López** delegada de la ministra de educación, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

SEXTO: Formular pliego de cargos en contra **Ernesto Miguel Orozco Duran**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'172.267, designado del presidente de la república, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

SÉPTIMO: Formular pliego de cargos en contra **Oswaldo Angulo Arévalo** delegado del presidente de la república, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

OCTAVO: Formular pliego de cargos en contra **Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'090.426, delegado del gobernador del departamento ante el Consejo Superior Universitario de la IES, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

NOVENO: Formular pliego de cargos en contra **Aldemar Palmera Carrascal** identificado con CC. 77153748 representante del sector productivo, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

DÉCIMO: Formular pliego de cargos en contra **Karla Jaramillo Suarez**, identificada con CC. 57428176 representante del sector productivo, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra **Elberto Pumarejo Cotes** identificado con CC. 19.300.814 representante de los exrectores, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

³⁹ Ver Ley 30 de 1992.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formula Pliego de Cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del César, dentro de la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016"

DÉCIMO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra **Carlos Emiliano Oñate Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'704.322, en su calidad de representante de los exrectores, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO: Formular pliego de cargos en contra **Jaime Maestre Aponte**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.627 representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario de la IES, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO: Formular pliego de cargos en contra **Jorge Alberto Manjarrez García** identificado con CC. 77024653 representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario de la IES, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO: Formular pliego de cargos en contra **Farid Alberto Campo Baena** identificado con CC. 7636520 representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de la IES, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO: Formular pliego de cargos en contra **Luis Napoleón Duran Cortes**, identificado con CC. 12714289 representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario de la IES, conforme a lo expuesto en le parte motiva de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente pliego de cargos a los señores: i). KELLY JOHANA STERLING PLAZAS, ii). NELSON LEONARDO LAMMOGLIA HOYOS, iii). EDGARDO DE LA OSSA MONTERROSA, iv). JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES, v). DEYRA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, vi). ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, vii). OSWALDO ANGULO ARÉVALO, viii). JORGE ELIECER ARAUJO GUTIÉRREZ, ix). ALDEMAR PALMERA CARRASCAL, x). KARLA JARAMILLO SUAREZ, xi). ELBERTO PUMAREJO COTES, xii). CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ, xiii). JAIME MAESTRE APONTE, xiv). JORGE ALBERTO MANJARREZ GARCÍA, xv). FARID ALBERTO CAMPO BAENA, Y xvi). LUIS NAPOLEÓN DURAN CORTES, o a sus apoderados si los tuviere. Para efectos de lo anterior, se hará entrega de una copia de la citada providencia a cada uno, informándoles que cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación, para que presenten sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: Informar a los investigados que el expediente del trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N° 07015 de 14 de abril de 2016, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ubicado en la Calle 43 No. 57-14 CAN, cuarto piso, en la ciudad de Bogotá D.C., en días hábiles en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 5:45 pm

DÉCIMO NOVENO: Oficiar al Grupo de Investigaciones Administrativas del Ministerio de Educación Nacional para que investigue las inconsistencias contenida en los estados contables de la UPC, para los periodos 2014 a 2015, conforme la parte motiva del presente pliego.

VIGÉSIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la Universidad Popular del César y/o Representante Legal, al Rector, a los Directivos y Consejeros de la universidad vinculados a esta actuación administrativa sancionatoria, indicándoles que el expediente se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ubicado en la Calle 43 No. 57-14 CAN, cuarto piso, en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente Pliego de Cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CORREA
Funcionario Investigador
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional



Bogotá, D.C.

Señor (a)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 27/02/2018
RADICADO: Fol: 2018-EE-035296 1 Anex: 0
Destino: Consejero Superior
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA
RESOLUCIÓN

**JORGE ELIECER ARAUJO GUTIÉRREZ
CONSEJO SUPERIOR**

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

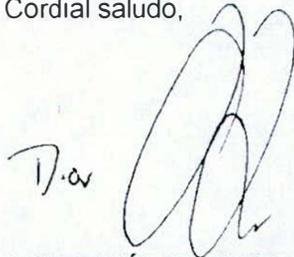
PROCESO: AUTO DE 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JORGE ELIECER ARAUJO GUTIÉRREZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 27 días del mes de FEBRERO del 2018, remito al Señor (a): JORGE ELIECER ARAUJO GUTIÉRREZ, copia del AUTO DE 19 DE FEBRERO DE 2018, "Por medio del cual se formula Pliego de cargos en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, dentro de la investigación administrativa N. 07015 del 14 de abril de 2016" de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. *El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Tal como se indica en esta resolución, contra este acto no proceden los recursos de ley.

Cordial saludo,



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano
Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran

